

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

**COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO LEGISLATIVO DE SESIONES 2020-2021**

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa recaída en el **PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”**, las observaciones han sido presentadas de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la **Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada 02 junio de 2021, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **XXX**de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de:**X**

X

Con la licencia de los señores congresistas: **X**

X.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 6193/2020-CR**, materia de este dictamen, fue presentado por el Grupo Parlamentario “Somos Perú”, a iniciativa del **Congresista Mariano Andrés Yupanqui Miñano**, que propuso: “**Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, puesta en valor y uso social del Monumento Histórico “Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, doctor José Faustino Sánchez Carrión” y autoriza la expropiación de los inmuebles”**.”.

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

La Comisión de Cultura y patrimonio Cultural elaboró y **aprobó por unanimidad** de los presentes en su **Quinta Sesión Extraordinaria Virtual**, celebrada el 11 de diciembre del año 2020, un dictamen recaído en la iniciativa legislativa en mención, con el voto favorable de los señores congresistas: **Rayme Marín, Alcides**(FREPA); **Carcausto Huanca, Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela, Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado, Luis Carlos**, (Acción Popular), **Ramos Zapana, Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano, Mariano Andrés** (Descentralización Democrática).

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 22 de abril del 2021 se expuso y debatió el dictamen, teniendo en primera votación los siguientes resultados: **105 señores congresistas a favor, 0 en contra y 0 abstenciones**.

El mismo día, **por Acuerdo del Pleno Virtual**, se exoneró de segunda votación el dictamen aprobado por el pleno, quedando expedito para la elaboración de la autógrafa.

La Autógrafa se remitió al Presidente de la República el 4 de mayo del año 2021; de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, cuenta con 15 días para promulgarla u observar la autógrafa de ley¹, **así el 25 de mayo del 2021, presenta la observación a la autógrafa remitida**.

II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Con fecha 25 de mayo del 2021², se recibió en el Congreso de la República el Oficio 313-2021-PR, firmado por el Presidente de la República Francisco Rafael Sagasti Hochhausler y la Presidenta del Consejo de Ministros Violeta Bermúdez Valdivia, observando la autógrafa de ley, la cual plantea cinco observaciones, sin embargo muchas de ellas estas referidas sobre un mismo punto razón por el cual presentaremos un sinopsis de las observaciones debidamente agrupadas:

¹ Vencía el 25 de mayo del 2021.

² La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural recibió con fecha 26 de mayo del 2021, el expediente de las observaciones planteadas por el señor Presidente de la República.

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

Puntos 1 referido a la duplicidad normativa

Esta observación sostiene que tanto la Ley 29592, Ley que declara de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión, y autoriza la expropiación de los inmuebles correspondientes, como la Ley 23411, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble en que habitó el Prócer José Faustino Sánchez Carrión, sito en ciudad de Huamachuco; presentan el mismo objeto de la Autógrafa de Ley por lo que no se justifica la emisión de una nueva disposición legal en el mismo sentido.

Puntos 2, 3 y 4 referidos a la evaluación de la disponibilidad de recursos para proyectos de inversión

En esta observación el Poder Ejecutivo señala que:

- La autógrafa de Ley y su dictamen toma en cuenta que la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinando las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como define los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica.

Es así que sobre la base del diagnóstico de las brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, considerándose la capacidad de gasto de capital.

- Indica que durante la vigencia del derogado Sistema Nacional de Inversión Pública, no se registró en el aplicativo informático del Banco de Proyectos ninguno de inversión vinculado a la Autógrafa observada, como tampoco en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

- El contenido de la Autógrafa no resulta consistente con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno, realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

Punto 5 referido a que el objeto de la Autógrafa demandaría más recursos adicionales al Tesoro Público.

Esta observación recae en que la exposición de motivos del dictamen no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, ni el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y no incluye el análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos, conforme a los requisitos establecidos en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

En esa misma línea de ideas, añade que la aplicación de la autógrafa demandaría recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en relación a que los congresistas no tienen iniciativa de gasto.

Estas serían las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley que propone: **“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

III. MARCO NORMATIVO

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTOGRAFA DE LEY REALIZADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

IV.1. Posiciones que puede optar la Comisión con respecto a las observaciones que plantea el Presidente de la República a una Autógrafa de Ley

La Comisión, requiere en primer lugar establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto las observaciones que presenta el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley. Para respondernos la interrogante señalaremos que las observaciones formuladas por el Presidente de la República se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada³; el Reglamento del Congreso de la República no precisa la forma de pronunciarse de las comisiones con respecto a las autógrafas observadas, por esta razón el Consejo Directivo el 16 de setiembre de 2003, aprobó el Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, transcribimos estas alternativas:

“Allanamiento: *Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*

Insistencia: *Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.*

³Párrafo 3, artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados⁴.

Nuevo proyecto: *Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.*

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- a) Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma;*
- b) Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.”*

Con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo Directivo, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.

IV.2 Análisis de las Observaciones a la Autógrafa de Ley

La Comisión, realizará un análisis de cada uno de los puntos observados y sus fundamentos:

Punto 1 referido a la duplicidad normativa

⁴ Las negritas son nuestras.

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

Esta observación sostiene que tanto la Ley 29592, Ley que declara de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión, y autoriza la expropiación de los inmuebles correspondientes, como la Ley 23411, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble en que habitó el Prócer José Faustino Sánchez Carrión, sito en ciudad de Huamachuco, presentan el mismo objeto que la Autógrafa de Ley, por lo que no se justifica la emisión de una nueva disposición legal en el mismo sentido.

En relación a ello, esta Comisión debe señalar lo siguiente:

- **La Ley 29592, Ley que declara de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión, y autoriza la expropiación de los inmuebles correspondientes; señala como sujeto activo de la expropiación a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, del departamento de la Libertad, en el marco de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones.**

Al respecto, es necesario señalar que la Ley 27117 fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo 1192, publicado el 23 de agosto de 2015, con Excepción de su Única Disposición Modificatoria, no siendo posible ejecutar el objetivo de la norma por estar fundamentada en normas no vigentes; asimismo se eligió erróneamente como sujeto activo de la expropiación a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, implicando el pago por éste de la indemnización justipreciada, a pesar que, para esas fechas, ya existía el Ministerio de Cultural, el cual tiene mayor presupuesto que el gobierno local en mención, pudiendo ser dicho ministerio el sujeto activo de la expropiación. Es así que hasta la fecha, y a pesar que aún está vigente la norma en mención, la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión no ha podido realizar la expropiación.

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

- De igual forma, lo mismo sucede con la Ley 28411, que declara de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble en que habitó el Prócer José Faustino Sánchez Carrión, sito en ciudad de Huamachuco⁵, en relación a la ejecución de su objetivo; toda vez que dicha norma invoca el artículo 125⁶ de la Constitución Política de 1979 y la Ley 9125, Ley de Expropiación Forzosa, normas que actualmente se encuentran derogadas; así como también designa como sujeto activo de la expropiación al Ministerio de Educación, cuando por la materia regulada, le correspondería al Ministerio de Cultura. Todos estos factores han hecho que sea una norma desfasada e imposible de ejecutar.

Bajo el análisis relatado, esta Comisión llega a la conclusión que si bien es cierto las leyes 28411 y 29592 son normas que versan sobre la declaración de necesidad y utilidad pública sobre la expropiación del inmueble en que habitó el Prócer José Faustino Sánchez Carrión, estas cuentan en su contenido con normas derogadas que imposibilitan su ejecución; asimismo eligen equivocadamente al Ministerio de Educación como a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, respectivamente, como sujetos activos de la expropiación, siendo totalmente equivocado pues, el primero no es competente, y en relación al segundo no cuenta con los fondos para realizar el pago del justiprecio.

Es así que bajo la situación de hecho existente, esta Comisión, diligentemente, en el artículo 2 de la autógrafa deja un marco jurídico amplio para que el propio Poder Ejecutivo señale que entidad del Estado será el sujeto activo de la expropiación.

Bajo lo expuesto, esta Comisión rechaza el punto 1 de las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa de la Ley materia de dictamen. Por lo tanto, en este extremo insistimos en la autógrafa de ley.

⁵La Ley 28411, que declara de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble en que habitó el Prócer José Faustino Sánchez Carrión, sito en ciudad de Huamachuco, es de fecha 1 de junio de 1982.

⁶**Artículo 125.**-La propiedad es inviolable. El Estado la garantiza. A nadie puede privarse de la suya sino por causa de necesidad y utilidades públicas o de interés social, declarada conforme a ley, y previo el pago en dinero de una indemnización que debe pagarse necesariamente en dinero y en forma previa.

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

Puntos 2, 3 y 4 referidos a la evaluación de la disponibilidad de recursos para proyectos de inversión

Las observaciones suponen que la Autógrafa no ha tomado en cuenta la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la evaluación de la viabilidad de los proyectos de inversión, así como la fase de ciclo de inversión para llevar a cabo su objetivo.

De igual forma, alude que durante la vigencia del derogado Sistema Nacional de Inversión Pública, no se registró en el aplicativo informático del Banco de Proyectos ninguno de inversión vinculado a la Autógrafa observada, como tampoco en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Finalmente añade que el contenido de la Autógrafa no resulta consistente con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno, realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

Al respecto, esta Comisión recalca que la autógrafa concibe una ley declarativa, tal es así que en su artículo 2 se señala claramente: “*Exhórtese al Poder Ejecutivo para que, en el marco del Presupuesto General de la República del Año Fiscal 2021, asigne los recursos necesarios para el procesos de la expropiación del inmueble....*”. De esta forma, con el uso de la palabra “exhórtese”, deja de ser una ley mandatoria, y siendo más bien, un llamado de reflexión al Poder Ejecutivo, el cual, teniendo publicado una norma que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república don José Faustino Sánchez Carrión, cuente con el marco jurídico pertinente para promover la misma a través de una expropiación.

Bajo lo expuesto, esta Comisión rechaza el punto 2, 3 y 4 de las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa de la Ley materia de dictamen. Por lo tanto, en este extremo insistimos en la autógrafa de ley.

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

Punto 5 referido a que el objeto de la Autógrafa demandaría más recursos adicionales al Tesoro Público.

Esta observación recae en que la exposición de motivos del dictamen no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, ni el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; así como no incluye el análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos, conforme a los requisitos establecidos en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

En esa misma línea de ideas, añade que la aplicación de la autógrafa demandaría recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en relación a que los congresistas no tienen iniciativa de gasto.

Al respecto, esta Comisión nuevamente fundamenta que la autógrafa concibe una ley declarativa, en los términos expuestos en el punto anterior.

En adición a ello, podemos señalar que la Comisión establece que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional; por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

- Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.
- Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

En ese sentido, y tal como se fundamentó en el dictamen aprobado por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, así como en la sustentación en el Pleno del Congreso, existe una necesidad concreta de conservar y poner en valor la Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, don José Faustino Sánchez Carrión.

Bajo lo expuesto, esta Comisión rechaza el punto 5 de las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa de la Ley materia de dictamen. Por lo tanto, en este extremo insistimos en la autógrafa de ley.

IV.3 Determinación del tipo de pronunciamiento ante la observación a la autógrafa de ley.

La Comisión a tenor del análisis, **podemos colegir que estamos manteniendo todo el texto originario de la Autógrafa observada.** Por consiguiente, de conformidad con **Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR**, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso; correspondería aplicar el párrafo siguiente:

“Insistencia: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.”

En tal sentido, la Comisión propone la **INSISTENCIA** de la “**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO**

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural recomienda, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, **INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la recuperación y puesta en valor del monumento histórico Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República don José Faustino Sánchez

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

Carrión, en el marco de los actos conmemorativos por el bicentenario de la independencia del Perú.

Artículo 2. Exhortación para asignar recursos para el proceso de expropiación

Exhórtase al Poder Ejecutivo para que, en el marco del Presupuesto General de la República del Año Fiscal 2021, asigne los recursos necesarios para el proceso de la expropiación de inmuebles que comprende todas las unidades registrales del referido monumento histórico, de conformidad con el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y su texto único ordenado aprobado mediante el Decreto Supremo 011-2019-VIVIENDA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Derógase la Ley 29592, Ley que declara de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República Doctor José Faustino Sánchez Carrión y autoriza la expropiación de los inmuebles correspondientes, y la Ley 23411, que declara de necesidad y utilidad públicas la expropiación del inmueble en que habitó el prócer José Faustino Sánchez Carrión, sito en ciudad de Huamachuco.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 02 de junio de 2021.

ALCIDES RAYME MARÍN

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural